



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y en su fracción III en específico refiere que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a las y los servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de las y los servidores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia, resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia entre otros, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, en los cuales se establecerán las bases a que se sujetarán las personas aspirantes para dichos concursos, tal y como refieren los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales se sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213, 214 y 217 de la citada Ley.

NOVENO. Con fecha 14 de enero de 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual se actualizó el 05 de julio del 2022, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO. Que al existir vacantes de plazas de Actuarias y Actuarios, Notificadoras o Notificadores en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que compete regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el procedimiento y lineamientos generales para que las personas servidoras judiciales puedan acceder a los cargos de Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, mediante concurso interno de oposición, siempre que cubran todos los requisitos solicitados.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Acuerdo: El presente Acuerdo General;
- f) Presidenta o Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- g) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- h) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- i) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización: Persona encargada de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: Coordinación General de Atención Psicológica;
- n) Concurso: Concurso interno de oposición conforme a las bases que establece el presente Acuerdo General;
- o) Curso Preparatorio: Cursos para procesos de Oposición de plazas de Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios.
- p) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
- q) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. El concurso se dirigirá a las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de sala, auxiliar de partes, archivista de los juzgados de primera instancia y auxiliares en áreas administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 14 del Reglamento de Carrera Judicial; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma, podrán participar personas interinas que acrediten una práctica profesional judicial mínima de cinco años cubriendo alguno de los cargos señalados con antelación o que se encuentren desempeñando de forma interina algún cargo de categoría superior.

La práctica profesional judicial será corroborada con la información que al efecto proporcione la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 4. Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en las Constituciones general y estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y el presente Acuerdo.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, establece el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de la edad que será mínimo de veintitrés años cumplidos al día de su designación.

Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número y la categoría de las plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer, acorde a lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo;
- IV. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- V. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teórico y práctico; en la práctica simulada, las indicaciones de las valoraciones psicológicas para la selección de Recursos Humanos y los criterios de valoración curricular;



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- VI. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 41 de este Acuerdo, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en la convocatoria, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- iv. Tiene, cuando menos, veintitrés años de edad;
- v. Ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- vi. No ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- vii. No ha sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos); y
- m) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

I. Datos personales;



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Plaza para la que oposita y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VII. Nombre, firma autógrafa, lugar y fecha del llenado del formato.

Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta, así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSO PREPARATORIO

Artículo 14, Una vez integrada la lista de admitidos, las y los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, mismo que se evaluará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria.

Artículo 15. Al finalizar el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización expedirá la constancia de acreditación, sólo a quienes aprueben con un promedio mínimo general de ochenta puntos derivado de todos los exámenes aplicados en los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias, lo que comunicará a la Comisión de Carrera Judicial.

El resguardo de los reactivos formulados por las personas impartidoras de los módulos del Curso para la elaboración de los cuestionarios estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 16. El concurso constará de cuatro etapas para evaluar los conocimientos de las y los participantes, sus habilidades y aptitudes para el desempeño del cargo y su trayectoria laboral, conformadas de acuerdo a lo siguiente:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



1. Exámenes teórico-práctico;
2. Examen de práctica simulada;
3. Valoraciones psicológicas para selección de Recursos Humanos, y
4. Criterios de evaluación curricular.

Artículo 17. En el concurso se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables en las materias (ramos) y las funciones del cargo a que se contrae el presente Acuerdo.

PRIMERA ETAPA EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICO

Artículo 18. Una vez publicada la lista de personas que acreditaron el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 19. La primera etapa del concurso tiene carácter eliminatorio y consiste en un examen teórico y uno práctico con la finalidad de acreditar que las personas participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Actuaría o Actuario, Notificadora y Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, siendo que la parte teórica del examen será un cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.

Artículo 20. La parte práctica del examen consistirá en una actuación propia de la función a la que se contrae el presente Acuerdo, la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

Artículo 21. La elaboración y calificación de los exámenes teórico-práctico estará a cargo de dos personas docentes designadas por la Escuela Judicial dentro de su claustro de maestros, quienes contarán con el apoyo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, así como el auxilio de la Secretaría Ejecutiva.

La aplicación de los exámenes estará a cargo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización conforme a lo establecido en la Convocatoria, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 22. Una vez finalizados y calificados los exámenes teórico-práctico, la Comisión de Carrera Judicial recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su validación y publicación.

Artículo 23. La celebración de los exámenes será en las fechas, horas y lugares que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha y en el lugar que se indique.

Artículo 24. Los días y horas que la convocatoria señalen, las personas participantes admitidas al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes teórico y práctico podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes teórico y prácticos, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las personas concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 25. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará actas circunstanciadas del desarrollo de las jornadas en que se realicen los exámenes teórico y práctico, las cuales contendrán las calificaciones definitivas otorgadas a cada participante y la firmarán las dos personas docentes designadas en términos del artículo 21 del presente Acuerdo, a las actas se adjuntarán los exámenes correspondientes.

En ningún caso las personas docentes designadas podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con los exámenes.

SEGUNDA ETAPA PRÁCTICA SIMULADA



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 26. Tendrán derecho a participar en la segunda etapa, las personas concursantes que hubieren obtenido una calificación mínima de ochenta puntos en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 27. Las personas participantes que hubieren obtenido la calificación señalada deberán presentarse en los días y horas señalados en la publicación de resultados, a las áreas específicas del Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se les entregó en el sobre.

Artículo 28. La segunda etapa también tiene carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una simulación de las diligencias realizadas en el desempeño del cargo de Actuaría, Actuario, Notificadora o Notificador con la finalidad de evaluar las aptitudes de la persona aspirante en la realización de las funciones del cargo, la cual será ante la presencia de dos personas juzgadoras designadas por el Pleno del Consejo y del Coordinador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, quienes seleccionarán y elaborarán los casos.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, apoyarán en la aplicación de las prácticas, contando con el auxilio de la Comisión de Carrera Judicial y la Secretaría Ejecutiva. Para efectos de la simulación, se podrá contar con la participación de las personas y elementos que se requieran para llevarla a cabo.

Las personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios determinarán de forma individual y con base en los parámetros que para el efecto se señalen en la Convocatoria, el resultado; y asentarán la calificación que otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 29. El día y hora que la convocatoria señale, las personas participantes con derecho a acceder a esta etapa se presentarán en el lugar que para tal efecto señale la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y se les hará entrega de una clave alfanumérica para el único efecto de la publicación de los resultados.

No se permitirá la participación de las personas concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de la práctica simulada podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar la práctica simulada, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 30. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice la práctica simulada, que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada participante y la firmarán las dos personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios.

Artículo 31. Una vez finalizada y calificada la practica simulada, la Comisión de Carrera Judicial recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su validación y publicación.

TERCERA ETAPA VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 32. Las y los concursantes que hayan aprobado la práctica simulada con una calificación mínima de ochenta puntos, deberán realizar los estudios psicológicos que la Coordinación de Atención Psicológica indique, mismos que tienen como finalidad coadyuvar en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo y consistirán en entrevistas, pruebas y asistencia a un taller por parte de las y los aspirantes a obtener las plazas que se concursan.

Artículo 33. Al concluirse dichos procedimientos, la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado contará con un término de siete días hábiles para remitir a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos en los que asentará la idoneidad de las y los aspirantes para ocupar las plazas concursadas, así como los motivos por los cuales otorga esa determinación, quedando dicha información bajo el más estricto resguardo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 34. La Comisión de Carrera Judicial informará la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, los cuales serán considerados al momento de realizar la evaluación curricular.

CUARTA ETAPA CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 35. Se tendrá como cuarta etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán la referida evaluación.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de los participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación.

Artículo 36. La evaluación curricular se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Una vez integrada la evaluación curricular de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva entregará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, quien los revisará y los comunicará al Pleno del Consejo para su validación y publicación.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de las y los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en la evaluación curricular y las consideraciones sobre la idoneidad que se hubieren emitido al respecto.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 37. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución estatal así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

Artículo 38. Todas las evaluaciones que se generen con motivo del concurso de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 39. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a las y los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales así como en el correo



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



electrónico de las y los participantes que resulten designados, dentro del plazo de setenta y dos horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 37 del presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 40. A las y los aspirantes que fueren seleccionados en el concurso se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Son causas de descalificación de la o el participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras, el Coordinador de la Central de Actuarios, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes, práctica simulada y estudios que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona encargada de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, así como la Directora de la Coordinación de Atención Psicológica, informará a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la o el participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 42. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 43. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización, la Coordinación de Atención Psicológica, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-----

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICA-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS